



Aerpuertos
Andinos del
Perú

AEROPUERTO INTERNACIONAL "PADRE JOSÉ ALDAMIZ"
PUERTO MALDONADO

Carretera Pastora – La Joya Km 7, Distrito y Provincia de Tambopata,
Departamento de Madre de Dios – Perú

RUC: 20538593053

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

- De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

RECLAMO Nº 000003 2024 - AAP - PEM		
1	Nombre y Apellido completos del Reclamante	
	VICTOR EDUARDO MIYAKAWA SOLIS	
	Teléfono: +51 996 036 400	
2	Correo electrónico	
	Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
	Dirección de correo electrónico: VMYAKAWA@GMAIL.COM	
3	Documento de Identidad del Reclamante	
	DNI	Carnet de Extranjería
	40019893	
4	Domicilio del Reclamante	
	Calle / Jirón / Avenida / Provincia / Departamento / País	
	Folog. Arenales 760 - apto 502, MIRAFLORES, LIND	
5	Dependencia de Aeropuertos Andinos del Perú S. A, ante quién se interpone el Reclamo	
	Administrador del Aeropuerto	
6	Identificación y Precisión del Reclamo	
	AIRE CONDICIONADO NO FUNCIONA Y NO HAY MEDIDAS ELEGIDAS (VENTILADORES).	
	JULIO Ramirez Gest. 46330779.	
	(Adjuntar otra página de requerir más espacio)	
7	Relación de medios probatorios que se acompañan (de ser el caso)	
	Firma	Huella digital
	Fecha: 19 de Marzo de 2024	

RESOLUCION N° 003-2024-AAP-PEM

1 mensaje

Asistente Administrativa Puerto Maldonado <asistente.pem@aap.com.pe>

2 de abril de 2024, 10:02

Para: "vmiyakawa@gmail.com" <vmiyakawa@gmail.com>

Cc: Javier Rizo-Patrón <javier.rizopatron@aap.com.pe>, Abel Flores Quiróz <abel.flores@aap.com.pe>, Supervisor de Terminal Puerto Maldonado <sup.termapem@aap.com.pe>, Leonardo Alfonso Sierra Cobian <Leonardo.Sierra@aap.com.pe>, Supervisor de Mantenimiento Puerto Maldonado <manto.pem@aap.com.pe>

Estimado Sr. Victor Eduardo Miyakawa Solis,

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar la resolución N° 003-2024-AAP-PEM, mediante la cual se resuelve el reclamo N° 003-2024-AAP-PEM, interpuesto por usted en el Aeropuerto "Padre Aldamiz" de Puerto Maldonado.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



Sharon Arguedas Lema
Asistente Administrativo

- ☎ (51) 1 713 2524 / 977 999 728
- 🌐 www.aap.com.pe
- 📍 Aeropuerto Internacional "Padre Aldamiz"
Car. Pastora - La Joya Km 7 Tambopata, Madre de Dios - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

 **RESOLUCION N° 003-2024-AAP-PEM.pdf**

719K



RESOLUCIÓN N° 0003-2024-AAP-PEM

Expediente : 0003-2024-AAP-PEM
Reclamante : Víctor Eduardo Miyakawa Solis

Puerto Maldonado, 01 Abril de 2024

VISTO:

El reclamo N° 0003-2024-AAP-PEM de fecha 19 de Marzo de 2024, interpuesto por Victor Eduardo Miyakawa Solis identificado con DNI N° 40219893 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Padre José Aldamiz" de la ciudad de Puerto Maldonado (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigor a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, la Reclamante presenta manifiesta que el Aire Acondicionado no funciona y no hay medidas paliativas (Ventiladores).

Que, sobre el particular, si bien se comprende el malestar del reclamante, debe precisarse que el motivo de la falta de funcionamiento del sistema de aire acondicionado en la fecha indicada se debe a que los mismos se encontraban en mantenimiento, por cuyo motivo a la fecha dicho sistema viene funcionando en el Aeropuerto

Que, por lo tanto, corresponde declarar infundado el mismo debido a que la falta de aire acondicionado se debió a que el mismo se hallaba en mantenimiento, que hacía que los mismos no puedan estar en funcionamiento en el momento de ocurrido los hechos materia del presente reclamo, situación que a la fecha ha sido superada.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.



Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el reclamo N° 0003-2024-AAP-PEM interpuesto por la Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Puerto Maldonado por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe que se adjunta.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución al correo consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Leonardo Sierra Cobian
Gerente del Aeropuerto de Puerto Maldonado.

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.

